

cena una novillada con picadores, sin que las reses a lidiar llegasen al recinto con una antelación mínima de 24 horas con respecto a la hora anunciada para el comienzo del citado espectáculo, a fin de ser sometidas a un primer reconocimiento para comprobar su aptitud para la lidia.

Infracción: Art. 53 del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por R.D. 145/1996, de 2 de febrero.

Tipificación: Leve, según el art. 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Sanción propuesta: De acuerdo con el art. 17 de la citada Ley, multa desde 5.000 ptas. a 25.000 ptas., una vez tenidas en cuenta las circunstancias especificadas en el art. 20 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Plazo para presentar descargos: 15 días.

Huelva, 29 de mayo de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-101/97-SE).*

Vista la denuncia formulada con fecha 26.4.1997, por Policía Local contra Rafael Campos Cano, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 26 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Alvarez Halcón, funcionario de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concorra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de la Puebla del Río, en Moto Speed Club (Bar), en Avda. Pozo Concejo, 8:

- El establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,30 horas del día del acta (26.4.97), lo que contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve en el art. 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

- El establecimiento se encontraba abierto al público a las 5,20 horas del día del acta (4.5.97), lo que contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de

mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve en el art. 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de diez días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 20 de mayo de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-114/96-SE).*

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 5 de diciembre de 1996, contra don Francisco Puerto Caro por los hechos ocurridos el día 6 de septiembre de 1996, en la plaza de toros portátil de la Puebla de Cazalla, se consideran los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación. Se considera probado el hecho: «En el 2.º novillo de la tarde, el representante de la empresa organizadora don Fco. Puerto Caro, cortó el rabo al novillo sin la autorización del Presidente».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 82.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como infracción grave en el artículo 15.s) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

#### SE PROPONE

Que se sancione con multa de 15.000 ptas., de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Actas de finali-

zación del festejo, Acuerdo de Iniciación y remisión del mismo al BOJA y al Ayuntamiento de Ubrique.

Sevilla, 21 de mayo de 1997.- El Instructor, M.ª Isabel García Gómez.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica acta pliego de cargos en el expediente sancionador que se cita. (SE/91/97 M.).*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que intentada su notificación, ésta no se ha podido practicar, se publica Acta Pliego de Cargos que a continuación se cita haciendo constar que para conocimiento íntegro del acto, el expediente quedará de manifiesto para el interesado en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, sita en Avda. de La Palmera, 24, significándole que conforme a lo previsto en el art. 37.1, de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el interesado podrá contestar los cargos, aportar y proponer las pruebas que a su derecho convengan en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación.

A la vista de los cargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Núm. de expediente: SE/91/97 M.

Persona o entidad denunciada: REPARA, S.L., CIF: B-41116971, domicilio en Sevilla, c/ Conde Halcón, 29, local bajo.

Infracción: Arts. 4.1.c), 19 y 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y 10 y 26 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre.

Tipificación: Infracción muy grave: Art. 28.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, en relación con el art. 52.1 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre.

Sanción prevista: Multa de 5.000.001 pesetas hasta 50.000.000 pesetas (arts. 31.1 LJA y 55.1 RMRA) y accesorias.

Sevilla, 27 de mayo de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 10 de junio de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Loja (Granada). (PD. 2010/97).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
----------	----------------------------------

Cuota fija o de servicio

Permanece vigente según Orden de 12 de julio de 1995, BOJA núm. 103, de 22 de julio de 1995.

Cuota variable o de consumo

Uso doméstico

Bloque I Hasta 30m <sup>3</sup> /bimestre	18 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II Más de 30 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> /bim.	61 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque III Más de 60 m <sup>3</sup> a 100 m <sup>3</sup> /bim.	203 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque IV Más de 100 m <sup>3</sup> /bim. en adelante	300 ptas./m <sup>3</sup>

Tarifa bonificada a pensionistas conforme a lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Loja en sesión celebrada el 8 de octubre de 1996.

Uso industrial

Bloque I Hasta 35 m <sup>3</sup>	25 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II Más de 35 hasta 60 m <sup>3</sup>	64 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque III Más de 60 m <sup>3</sup> en adelante	210 ptas./m <sup>3</sup>

Organismos Oficiales

Bloque único	70 ptas./m <sup>3</sup>
--------------	-------------------------

Otros usos

Bloque I Hasta 30 m <sup>3</sup>	36 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque II Más de 30 m <sup>3</sup>	120 ptas./m <sup>3</sup>

Derechos de acometida

Parámetro A:	2.114 ptas./mm.
Parámetro B:	10.616 ptas./l/seg.

Cuota de contratación

Conforme a lo establecido en el art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Fianzas

Calibre del contador en mm.	Ptas.
13	3.510
20	30.000
25	120.000
50 y superiores	302.400

La presente Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los arts. 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de junio de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda